



FIRMADO POR

JUANA ISABEL MUÑOZ MUÑOZ
TÉCNICA
19/11/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Políticas de Igualdad

Expediente 581283N

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA DELCARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

1) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA

1.1 Identificación de la norma:

La norma sobre la que se realiza el informe es la modificación de la ordenanza reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras.

Esta modificación consiste en el cambio de los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, tal y como se especifica en el informe de aprobación emitido desde el departamento de urbanismo con fecha 9 de noviembre de 2021 incluido en el Segex 581283N.

1.2 Órgano administrativo que la promueve

Urbanismo.

1.3 Contexto o ámbito de actuación de la norma

1.3.1 Normativa

El siguiente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 30/2003, de 13 de octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno explica en su exposición de motivos la importancia de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones.

El artículo 19 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, establece en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. El resto de Administraciones Públicas han ido ajustándose progresivamente a este mismo reto.

El artículo 11.1 de la mencionada ley, establece así mismo, al respecto de las acciones positivas, que con la finalidad de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los poderes públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres por tal de corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Estas medidas, que serán aplicables mientras subsistan esas situaciones, habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objeto que se persigue en cada caso.

Por otra parte, según la Disposición Adicional Primera de la misma ley, se entiende como la representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de manera que en el conjunto al cual se refiera, las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA QNFX VUAK K3UY L37F

Informe impacto de género - SEFYCU 2927561

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

JUANA ISABEL MUÑOZ MUÑOZ
TÉCNICA
19/11/2021



Asimismo, la ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, en su artículo 4 bis. Informes de impacto de género estipula que “los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación. Además, el artículo 48 establece que las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respecte en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

1.3.2 Objetivo generales del proyecto

La ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento para la ejecución de obras mediante el sistema de declaración responsable.

1.3.3 Objetivos para promover la igualdad entre mujeres y hombres

No constan.

2) ANÁLISIS DE LA PERTENENCIA DE GÉNERO

Atendiendo a las recomendaciones de instituciones de referencia en la materia, como Emakunde, referenciadas por expertas de la Universidad de Valencia, se consideran exentos de realización de informes de evaluación de impacto por razón de género los proyectos normativos que tengan como objeto modificar otras normas vigentes, salvo que la modificación sea sustancial.

Por este motivo, en este caso NO PROCEDE realizar un informe de impacto de género al tratarse de una modificación de una parte de la ordenanza fiscal.

3) REVISIÓN DEL LENGUAJE EMPLEADO EN LA ORDENANZA

Es necesario evitar la utilización sistemática del masculino, en singular o plural, para referirse a los dos sexos, puesto que no siempre se consigue representarlos, se crean ambigüedades y confusiones en los mensajes y se oculta a la mujer. Nuestro lenguaje tiene que ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y tenemos arraigados por nuestros usos. El fin tiene que ser poner de manifiesto la presencia de la mujer en el discurso del lenguaje administrativo.

La modificación de la ordenanza ha sido revisada y no incluye términos androcéntricos o discriminatorios, utilizando un lenguaje inclusivo y no sexista.





FIRMADO POR

JUANA ISABEL MUÑOZ MUÑOZ
TÉCNICA
19/11/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Políticas de Igualdad

Expediente 581283N

4) OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES A CONSIDERAR

Es preciso señalar que la ordenanza reguladora de la declaración responsable para la ejecución de obras publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia con fecha 22 de septiembre de 2012, utiliza un lenguaje sexista, con la utilización del masculino genérico en términos como: el promotor, el interesado, el declarante, el representante legal, el constructor, el contratista, director, redactor. Por lo que se recomienda la modificación de dichos términos a un lenguaje inclusivo.

Para poder elaborar un informe de impacto de género exhaustivo sería necesario contar, al menos, con datos desagregados por sexo, así como cualquier otra información que se considere relevante y se encuentre regulada en la ordenanza. El artículo 20 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres recoge la obligatoriedad de incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas y recogida de datos que lleven a cabo. Este el paso inicial básico para la introducción de la perspectiva de género en las políticas públicas.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA QNFX VUAK K3UY L37F

Informe impacto de género - SEFYCU 2927561

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

JUANA ISABEL MUÑOZ MUÑOZ
TÉCNICA
19/11/2021



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Políticas de Igualdad

Expediente 581283N



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA QNFX VUAK K3UY L37F

Informe impacto de género - SEFYCU 2927561

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4